

¿Qué Beneficios ofrece la OSA?

Antes que nada, estar al día con la OSA significa apoyar a los autores, artistas, intérpretes, productores fonográficos creadores de la cultura del nuestro País. Adicionalmente, nuestras licencias y/o autorizaciones le garantizan la legalidad de su establecimiento, sitio o lugar ante las autoridades administrativas, policivas y judiciales y le brindan acceso a la comunicación pública de la música de un catálogo universal de más de **30.000.000** de obras.

Para el usuario, nuestra gestión brinda la ventaja de ofrecer en un sólo pago la autorización para hacer uso de un repertorio que contiene la mayoría de obras nacionales y extranjeras que se oyen en el país.



¿Cómo funciona la OSA?

Cuando un comerciante quiere ejecutar o almacenar la música a efectos de la comunicación al público, dándole un valor agregado a su establecimiento o actividad comercial debe acudir a la OSA, quien hará el estudio concerniente y definirá con el usuario la tarifa anual para el pago de los Derecho de Autor y Conexos, según el reglamento tarifario vigente.

Una vez realizado el pago, contara con su soporte, el cual le dará total legalidad y autorizará el uso del catálogo universal de las obras musicales que representamos. Este dinero recaudado se entrega a las Sociedades de Gestión Colectiva SAYCO o ACINPRO, quienes se encargan de distribuir a sus afiliados, autores, compositores, intérpretes, productores fonográficos.

Normativa: Nuevo Código de Policía

En la **Ley 1801 de 2016 – Nuevo Código de Policía** – en su artículo 87 numeral 5, establece como requisito obligatorio para el cumplimiento de sus actividades:

“5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día”.

Esta Ley determina que funcionarios del cuerpo de Policía podrán solicitar y verificar en cualquier momento este requisito, el cual es de obligatorio cumplimiento conforme al **Artículo 158 de la Ley 23 de 1982**.

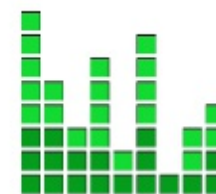
Si se detecta el incumplimiento de esta obligación, el Funcionario podrá aplicar inmediatamente sanciones que van desde suspensión preventiva de la actividad comercial, multas hasta 16 salarios mínimos diarios vigentes, hasta cierre definitivo de la actividad económica como lo explica el **Artículo 92 en su numeral 2**.

Para ubicar nuestras oficinas, registrar su establecimiento o solicitar su liquidación, visite:

www.osa.org.co



*Todo lo que debes
conocer sobre nuestra
gestión*



¡Dale Play Legal!

¿Qué es la OSA?

La OSA es una Organización privada, con personería jurídica y autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección Nacional de Derechos de Autor; cuyo objeto social es el recaudo de las remuneraciones provenientes de la comunicación y el almacenamiento digital de obras musicales, y producciones fonográficas a efectos de la comunicación pública, a nivel nacional.

¿Qué es la Comunicación Pública de obras?

La Comunicación pública se define como cualquier acto por el cual una pluralidad de personas reunidas en un mismo lugar, tienen acceso a las obras sin distribución de ejemplares a través de la radio, la televisión, dispositivos inteligentes como tablets o smartphones, streaming, etc.

Esta acción requiere la autorización de los titulares, quienes de acuerdo a la **ley 23 de 1982** deben ser retribuidos a través del pago de derechos de autor y conexos a las Sociedades de Gestión Colectiva **SAYCO y ACINPRO** mandantes de la OSA, y reconocidas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Titulares de Derechos de Autor y Conexos

SAYCO (Sociedad de Autores y Compositores de Colombia): Licencia, recauda, administra y distribuye Derechos de Autor de las obras de sus asociados en Colombia y en el extranjero a través de contratos de representación.

ACINPRO (Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos): Recauda y distribuye derechos derivados de la comunicación pública de la música fonograbada de artistas, intérpretes, ejecutantes y productores afiliados a la entidad.



Mitos y creencias sobre la OSA

Es un impuesto: Falso, es un derecho privado que le pertenece a los titulares creadores de obras musicales, al igual que los intérpretes, ejecutantes y productores fonográficos.

Gestores individuales: es el titular de la obra y que no se encuentra afiliado a una Sociedad de gestión Colectiva, y quien solo puede autorizar y cobrar por sus obras. Quien le paga a un gestor individual NO le exime de pagar Derechos de Autor y Conexos a la OSA, ni autoriza a comunicar su catálogo de más de 30 millones de obras musicales, tanto nacionales como extranjeras.

No somos monitoreados: Falso, la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) ejerce inspección, vigilancia y control a la OSA y su gestión de recaudo.

Tarifas Arbitrarias: Falso, a través de un estudio realizado con el apoyo de la Universidad de los Andes y la Universidad Nacional sobre el comportamiento de la economía de los negocios que utilizan la música, se establecieron fórmulas y variables para el cálculo del valor de la tarifa. Este manual tarifario es público en nuestrapaginawebwww.osa.org.co

El Pago es opcional: Falso, Quien pretenda ejecutar y/o almacenar la obra musical a efectos de la comunicación pública está obligado a obtener la autorización previa y expresa del titular o representante, en este caso a la OSA, por el catálogo universal que representa de sus mandantes SAYCO y ACINPRO. Art.158 de la Ley 23 de 1982.

No puede ser sancionado: Falso, usuarios que utilicen la música sin previa autorización, podrán ser objeto de sanciones penales (Art. 271 y ss Código Penal), procedimientos civiles y administrativos.